JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2.017-0048, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de MARÍA CARMEN JULIA GARCÍA contra NELSON HERNANDO LARA MARTÍNEZ.

Claramente en los memoriales allegados por la madre del beneficiario de la prestación alimentaria y del apoderado judicial por activa, se entiende que aquellos han concluido que la deuda en ejecución se encuentra saldada con los recursos arrimados al proceso y que se encuentran disposición en la respectiva cuenta de depósitos judiciales. Sin embargo, para proceder a hacer la entrega de dichos recursos que, en definitiva, son desarrollo de una cautela previamente ordenada, es imprescindible dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, debe presentarse la respetiva liquidación del crédito, se proporcione traslado a la misma y se apruebe.

La liquidación previa es imprescindible conforme al canon siguiente, que reza lo siguiente: "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación".

Por lo dicho, se dispone:

- 1. En conocimiento de los interesados se coloca la relación de depósitos judiciales para el presente proceso.
- 2. Previo a ordenar la entrega de recursos dinerarios, procédase a presentar la liquidación del crédito en este asunto.

Notifíquese,	
Firmado Por:	

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba604eaaeb93a3a74943ff560708e46f602abf8b1b114936398874985eb6f208

Documento generado en 09/12/2021 02:06:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica